

EXPORTADORA MAGNA TRADING S.A.
RUT N° N°76.000.275-5.

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA
LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago, 02 MAR 2018

RES. EX. 17.500 N° 34 /2018

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en los artículos 6°, letra B, N° 5, 9 y 126° del Código Tributario contenido en el Artículo 1° del D.L. 830/1974; en el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; Artículos 59 y 74 de la Ley sobre Impuestos a la Renta (contenida en el Artículo 1° del D.L. 824/1974); la Resolución Ex. SII N°128 del 28-12-2016 del Servicio de Impuestos Internos; y

2.- La solicitud de fecha 26 de octubre folio N° 773174115733, presentada por [REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de **EXPORTADORA MAGNA TRADING S.A.**, RUT. N° **76.000.275-5**, con domicilio en [REDACTED] por medio de la cual solicita autorización para llevar contabilidad en dólares.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el contribuyente **EXPORTADORA MAGNA TRADING S.A.**, RUT N° **76.000.275-5**, mediante Resolución Exenta N° 128, de 28 de diciembre de 2016, se encontraba incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes, al momento de la presentación del Formulario 2117, Folio N° 5666 de fecha 26 de octubre de 2017, pero mediante Resolución Exenta N° 129 del 29 de diciembre de 2017, fue excluido de la referida nómina para el año 2018.

2.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el resolutive N°7 de la Resolución Exenta N° 129 del 29 de diciembre de 2017, establece que es esta Dirección, debe resolver aquellas solicitudes administrativas que se hayan presentado mientras el solicitante haya sido parte de la Nómina de Grandes Contribuyentes, aun cuando la compañía haya salido de la citada nómina antes de resolver su petición. Así el indicado resolutive N° 7 señala lo siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, la fiscalización y/o tramitación de solicitudes administrativas presentadas por aquellos sujetos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, hubiese sido iniciada, instruida o dispuesta, según el caso, por la Dirección de Grandes Contribuyentes, continuará bajo jurisdicción de ésta, hasta su debido término, no obstante que el sujeto no haya sido calificado como tal. Igual instrucción regirá, tratándose de contribuyentes que, formando parte de la nómina que establece la citada resolución, se encuentren sometidos a actuaciones de fiscalización o de resolución de solicitudes administrativas y pierdan la calificación de Grandes Contribuyentes".

3.- Que el contribuyente fundamenta su solicitud indicando que el volumen de ventas de exportación y sus retornos en moneda extranjera equivalen

al 83,94% de sus ingresos operacionales totales para el año comercial 2016 y para el periodo de enero a septiembre de 2017 es de 73,47%, lo que refleja que sus ingresos en moneda extranjera superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro.

4.- Que, para efectos de verificar la veracidad de los porcentajes presentados como respaldo por el contribuyente, se extrae información declarada en los formularios 29 del año comercial 2016, en específico los códigos 510, 513, 20 y 593, que sumados con las cuentas de ingreso registradas en balance al 31.12.2016 da un total de ingresos anuales de \$29.952.349.585, de los cuales \$25.140.917.855 corresponden a ventas por exportaciones, lo que evidencia que las ventas por exportaciones influyen en un 83,94% sobre las ventas totales, lo que supera el 50% de los ingresos operacionales totales que exige la norma.

El mismo proceso anterior, se replicó para los meses de enero a septiembre de 2017, por lo que la suma de los códigos del Formulario 29 antes mencionados da como un total de ingresos parcial de \$15.741.944.362, suma que contiene los ingresos de las cuentas de balance al 30.09.2017, de los cuales \$11.566.111.043 corresponden a ventas por exportaciones, lo que evidencia estas últimas ventas influyen en un 73,47% sobre las ventas totales, lo que al igual que el año comercial 2017, supera el 50% de los ingresos operacionales totales que exige la norma.

5.- Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: *"Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera", en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique"*

6.- Que, la Resolución exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, en su resolutivo N°3.- indica lo siguiente:

"La autorización para llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o Euros a que se refiere esta resolución, deberá fundarse en una o más de las siguientes causales: a) Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Ello tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada".

7- Que, el inciso segundo del N°2) del artículo 18 del Código Tributario que indica: *"Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".*

8.- Que, del tenor del Informe N° 110, de fecha 01 de marzo de 2018, expedido por el funcionario actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes de

este Servicio, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que EXPORTADORA MAGNA TRADING S.A., cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario para que el Director de Grandes Contribuyentes pueda autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente de **EXPORTADORA MAGNA TRADING S.A., RUT N° 76.000.275-5.**, autorizándolo a llevar contabilidad en Dólar de Estados Unidos de América.

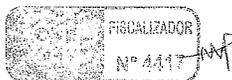
La autorización concedida regirá a contar del Año comercial 2018.

Este Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Circular stamp of the Director of Large Taxpayers. The text includes "SERVICIO DE IMPUESTOS INTERIORS" and "DIRECCIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES". There is a handwritten signature over the stamp.
BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines



OVL/KRB/NVP
Distribución:

- **TRADING S.A.** representantes legales de EXPORTADORA MAGNA
- Oficina de Atención y Asistencia a los Grandes Contribuyentes
- Expediente

